

público. Las cantidades derivadas de esa supresión podrán destinarse en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, siempre que se prevea el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

Este equipo de Gobierno municipal, en consonancia con la medida impuesta para los empleados públicos municipales por el Real Decreto-Ley 20/2012, considera que ha de adoptarse una medida análoga en la indemnización por asistencia a Junta de Gobierno Local actualmente vigente.

Visto lo establecido en los artículos 75.3 y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 13.6 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que, de acuerdo con la normativa citada, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación Local, por mayoría simple.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, el Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los grupos alternativa por Sanlúcar (4) y popular (5) y ocho en contra del grupo municipal socialista (8), que de derecho componen la corporación, adoptan el siguiente acuerdo:

Primero: Modificar la indemnización por asistencia a Junta de Gobierno Local acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha de fecha de 7 de julio de 2012, trascrito en la parte expositiva del presente acuerdo, en los siguientes términos:

— Indemnización por asistencia a Junta de Gobierno Local: 325 euros integros por Concejal y sesión.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, para su constancia.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación. (Artículo 75.5 del texto legal citado.)»

En Sanlúcar la Mayor a 2 de octubre de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Naranjo Rioja.

2W-12832

— UMBRETE —

Exposición pública del expediente 4/2012, correspondiente al proyecto de reparcelación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-ED-4.

Mediante resolución de Alcaldía núm. 413/2012, de 2 de octubre, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución de la UE-ED-4, Expte. 4/2012, promovido por don Bernardo Cabañero Castillo y don Joaquín Navarro Seva, redactado por el Arquitecto don Luis Calderón Quintana, Registrado de Entrada en el Ayuntamiento de Umbrete el día 1 de agosto de 2012, con el núm. 4.704.

En virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se expone al público el expediente citado, en la Secretaría Municipal, desde esta fecha y hasta que transcurran veinte días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones al respecto, en esta Corporación, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 15.00.

En Umbrete a 4 de octubre de 2012.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

4W-12609-P

UTRERA

Bases generales por las que habrán de regirse las convocatorias de las plazas de personal funcionario que figuran en los anexos.

I OBJETO

Primera.—Se convocan para cubrir en propiedad las plazas de personal funcionario de este Ayuntamiento que figuran en el anexo de estas bases generales.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Estas plazas pertenecen a la escala, subescala, clase o categoría que se indican en el correspondiente anexo y están dotadas de los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica.

De ellas se reservan a promoción interna de personal funcionario de la propia Corporación el número de plazas que se indica en los anexos respectivos.

El aspirante que obtenga plaza quedará sometido al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

Serán de aplicación preferente las disposiciones específicas de cada convocatoria que figuran en anexos cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas bases generales.

Segunda.—El número, características y modos de realización de los ejercicios se regirán por lo previsto en las presentes bases y sus anexos correspondientes y en su defecto, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

II REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Tercera.—Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

B) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

E) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos, escalas, subescalas y clases correspondientes y que se especifican en los anexos de esta convocatoria.

F) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establezcan en los anexos correspondientes.

Cuarta.—Los requisitos establecidos en la base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.